Nota informativa estandarizada previa a la contratación de Legado Activo Empresas

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya Hoja nº BI-640-A, con CIF A-48464606.
Domicilio social: c/ Alameda de Urquijo, 78, planta baja – 48013 Bilbao.
Clave de la entidad: C0711.
Entidad supervisora: La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía.

Nombre del producto

Legado Activo Empresas

Instrumentación de los compromisos por pensiones

El objeto de la póliza es la instrumentación de compromisos por pensiones por parte de la empresa con los trabajadores y los beneficiarios, por tanto, queda sujeto al régimen previsto en la Disposición Adicional Primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre y sus sucesivas modificaciones.

Tipo de seguro

LEGADO ACTIVO EMPRESAS es un Seguro Colectivo Vida Entera con acceso al servicio de Sepelio, que tiene como objeto asegurar, en todo momento, un capital asegurado determinado en póliza en caso de fallecimiento de las personas aseguradas (trabajadores de la empresa tomadora).

Adicionalmente, este Seguro Colectivo Vida Entera en unidades de cuenta, tiene un componente de ahorro en la modalidad Unit Linked Colectivo, en el que el Tomador del Seguro asume íntegramente el riesgo de la inversión y donde se utilizará todo o parte del importe ahorrado junto con el capital asegurado determinado en póliza, para hacer frente a los costes del sepelio de cada asegurado, a través de una empresa proveedora especializada en servicios funerarios.

Los asegurados que accedan a la jubilación podrán optar por disponer del saldo acumulado individual con motivo de la ocurrencia de dicha contingencia (jubilación).

El producto Legado Activo Empresas tiene, por tanto, dos finalidades primarias a favor de los asegurados, trabajadores de la empresa tomadora:

- Asegurar un capital de fallecimiento que los beneficiarios podrán destinar al pago del sepelio.
- La opción de disponer de unos ingresos en caso de jubilación.

Es voluntad del tomador que la suma asegurada se destine al pago del sepelio. AXA procederá a gestionar con el proveedor el sepelio por voluntad del beneficiario. En caso de exceso de suma asegurada, tanto por exceso del capital asegurado determinado en póliza o por exceso del ahorro acumulado en póliza, el resto de los beneficiarios percibirán ese exceso.

La prima de cada asegurado y, posteriormente, el saldo acumulado se destina siempre y, en primer lugar, a cubrir la prima de riesgo relativa a cubrir el fallecimiento del asegurado y el exceso se destina a acumular un ahorro.

En esta modalidad de seguro, en caso de realizarse rescates, la rentabilidad positiva o negativa, estará ligada a la evolución de los fondos de inversión afectos a la póliza y a los gastos aplicados sobre el contrato, **por lo que el Tomador podría tener que asumir la pérdida total o parcial de la prima aportada a dicho contrato**.

La modalidad de contratación de este seguro es de aportación periódica anual, según edad de cada Asegurado en el momento inicial de contratación del seguro. Se permitirá realizar aportaciones suplementarias por el tomador a partir de 400 € y hasta 30.000 € para cada asegurado. Este importe podrá ser actualizado por la Entidad Aseguradora en cualquier momento, con la finalidad de mejorar la evolución de este producto.

Este producto está vinculado a Fondos de Inversión no complejos y, para una mayor información, a continuación, se resumen los posibles riesgos de este tipo de activos y que podrían darse simultáneamente. Además, puede consultar los riesgos específicos de las distintas opciones de inversión en las webs de las gestoras de los fondos de inversión.

Todos los riesgos están reflejados en el valor liquidativo de la opción de inversión:

a. **Riesgo de mercado:** el precio de un instrumento financiero depende, entre otros de las características específicas del emisor de dicho instrumento, de la evolución del mercado de referencia del sector en el que se invierte, de factores políticos y de circunstancias empresariales y puede variar de forma más o menos acentuada, en función de su naturaleza.

b. **Riesgo de contraparte:** es el relacionado con la solvencia del emisor del activo financiero y la posibilidad de que éste sufra un deterioro de su situación patrimonial y no pueda como consecuencia de ello hacer frente a los vencimientos de la deuda que ha emitido, no pudiendo rembolsar en las fechas previstas ni el valor de reembolso ni los intereses vencidos del activo financiero en cuestión.

c. **Riesgo de liquidez:** la liquidez de un instrumento financiero es la capacidad que tiene dicho activo en transformarse en dinero en efectivo. La liquidez depende de las características del mercado en el que es negociado dicho activo y del volumen negociado en los mercados de dicho activo. La ausencia de cotización oficial en un mercado regulado o el escaso volumen negociado pueden hacer que la conversión en dinero en efectivo de dicho activo sea objeto de un precio más discrecional y por tanto dicho precio no refleje el valor real, aunque en cualquier caso reflejará el precio al cual se puede vender.

d. **Riesgo de instrumentos derivados:** los instrumentos derivados permiten realizar una inversión en una u otra dirección, sin necesidad de desembolsar la totalidad del valor de la misma. Estos instrumentos permiten durante la vida de los mismos y bajo ciertos parámetros de referencia asumir posiciones de riesgo mayores que las inicialmente se hayan podido tomar (efecto de apalancamiento).

e. **Riesgo de tipos de interés:** este riesgo está ligado a la fluctuación de los tipos de interés en los mercados financieros. La variación de los tipos de interés impacta directamente en el precio de los activos de renta fija y los instrumentos derivados y será más acentuada cuanto más lejana sea la fecha de vencimiento de dichos activos. Un aumento de los tipos de interés de mercado más cercano al vencimiento del activo reducirá el valor del mismo y una bajada de los tipos de interés lo aumentará.

f. **Riesgo de divisas:** en aquellos activos que estén invertidos en una moneda distinta al Euro, existe un riesgo relacionado con las fluctuaciones entre las distintas monedas y el Euro en los mercados de divisas. Si el activo no está denominado en Euros, existe el riesgo de depreciación/ apreciación del mismo por una variación en el tipo de cambio de la divisa frente al Euro.

Definición de las contingencias

Por tratarse de un Seguro Colectivo de personas, el número de póliza colectiva corresponde al contrato colectivo en el que el tomador es la empresa. El número con que se identifica a cada asegurado se denomina número de "certificado individual" por lo que cuando nos referimos a características del seguro a nivel individual de cada asegurado hablamos de su "certificado individual" o su "certificado".

CONTINGENCIA DE FALLECIMIENTO

El Asegurador garantiza, en caso de fallecimiento de un Asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago al prestador de servicios funerarios y/o a los Beneficiarios designados, de un capital equivalente a la suma de los siguientes componentes:

a. **Capital por Fallecimiento:** un importe a elegir entre 5.000, 10.000, 15.000 o 20.000 euros, a elección del Tomador para cada asegurado en el momento inicial de la contratación del seguro. Con el fin de evitar el posible desfase del Capital Asegurado respecto a la evolución futura de los costes asociados que deberán afrontar los Beneficiarios, el Capital Asegurado se revalorizará automáticamente un 3% anual para mantener su poder adquisitivo debido los efectos de la inflación. La Entidad Aseguradora se reserva la opción de revisar este porcentaje de revalorización con el objetivo de prestar, en todo caso, una adecuada calidad de servicio de sepelio.

b. **Capital Complementario:** Se define como la diferencia entre el Valor liquidativo de la inversión y el Capital por Fallecimiento. Este Capital se genera únicamente cuando el Valor Liquidativo correspondiente a un asegurado supera su Capital por Fallecimiento, es decir, es únicamente el excedente y en ningún caso es igual a la totalidad del valor liquidativo correspondiente a dicho asegurado. El Valor Liquidativo se calcula como el producto del número de unidades de cuenta de cada Opción de Inversión vigente en el contrato por el valor de la unidad en la fecha de cálculo.

CONTINGENCIA DE JUBILACION

El Asegurador garantiza, en caso de jubilación del Asegurado, un importe que será el Valor Liquidativo total del certificado individual al momento de recibir la solicitud y la documentación para el pago de la prestación por supervivencia.

Si el empleado se jubila, tiene el derecho a rescatar el valor liquidativo de su saldo individual, que será calculado cuando se reciba la solicitud y la documentación.

Si el trabajador opta por no rescatar, el asegurado podrá elegir entre dos opciones:

- Movilizar su certificado individual a uno nuevo en una Póliza del producto Unit Linked Colectivo Exteriorización del mismo tomador, con el fin de evitar incurrir en los costes de la prima de riesgo, debido a la imposibilidad de realizar más aportaciones.

  Por tratarse de contratos de seguro que instrumentan compromisos por pensiones, esta movilización no tendrá impacto fiscal

- Mantener en vigor el certificado del trabajador que le dará acceso al servicio de sepelio y seguirá vinculado al Valor Liquidativo de la cartera.

CONTINGENCIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE (DE CONTRATACION OPCIONAL POR PARTE DEL TOMADOR)

El tomador seleccionará contratar esta contingencia en la Solicitud de seguro en el caso de que quiera que los trabajadores en activo, en caso de Incapacidad permanente, puedan solicitar el cobro del valor liquidativo del saldo individual.

En caso de incapacidad permanente en cualquier grado del Asegurado, la Entidad Aseguradora pagará una prestación por una cuantía que será el Valor Liquidativo total del certificado individual al momento de recibir la solicitud y la documentación completa.

Fallecimiento y Servicio de sepelio

Acaecido el fallecimiento de un Asegurado, la Entidad Aseguradora pone a disposición de los Beneficiarios un servicio a través del teléfono 900 90 90 14/ 91 807 00 55 para facilitar la gestión relacionada con el sepelio del Asegurado. Este servicio estará atendido por un especialista en servicios funerarios, que brindará apoyo y asesoramiento integral a los Beneficiarios y gestión del servicio funerario. Su equipo de profesionales está preparado para guiarlos en cada paso del proceso, asegurando que reciban la atención y el respaldo necesarios para afrontar este momento tan delicado.

Para poder acceder a este servicio, será necesario que los Beneficiarios del seguro designados expresamente por el asegurado, suscriban las Condiciones para la Prestación del Servicio Derivado del Contrato. Este documento permitirá a la Entidad Aseguradora abonar por adelantado al proveedor de servicios funerarios los gastos relacionados con la gestión del sepelio hasta el límite del Capital por Fallecimiento de la póliza, y facilite la compensación de dichos gastos, una vez que los Beneficiarios hayan liquidado el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD) dentro del plazo legalmente establecido.

Por esta razón, el seguro requerirá, en el momento de la incorporación de cada asegurado, la designación expresa de los Beneficiarios o en su defecto, el orden preferente y excluyente será 1º el cónyuge no separado legalmente, 2º los hijos, 3º herederos legales).

Durante la vigencia del contrato, los asegurados tendrán la opción de actualizar esta designación, salvo en aquellos casos en que se hayan establecido Beneficiarios irrevocables.

Descripción del servicio:

- Asesoramiento integral.
- Arca.
- Coche fúnebre.
- Una corona de flores naturales con lazo de inscripción dedicatoria y un centro de flores naturales.
- Coche para el acompañamiento.

- Recordatorios.
- Ceremonia civil o religiosa.
- Derechos de inscripción en el registro civil y parroquial.
- Tramitación y agenciado.
- Certificado médico.
- Impuestos y tasas.
- Vestición y acondicionamiento
- Estancia en tanatorio.
- Derechos de inhumación en nicho o sepultura propios o en nicho de concesión por la mínima temporalidad o incineración y urna.
- Traslado. Libre elección de cementerio: Se entiende por traslado la conducción del fallecido a un cementerio distinto al del municipio donde se ha producido la defunción, siempre que estas instalaciones estén situadas dentro del territorio nacional.
- Cuando el fallecimiento ocurra en el extranjero, la cobertura tendrá validez siempre que el tiempo de permanencia fuera del territorio nacional no exceda de 60 días por viaje o desplazamiento.
- Gestión de Testamentaría: Asesoramiento Jurídico Derecho Sucesorio y Trámites Administrativos post-fallecimiento.

El Coste de los servicios no podrá superar en ningún caso el Capital Asegurado vigente en la fecha de defunción. En caso de que el coste del servicio sea inferior al capital asegurado, el importe restante será liquidado a los beneficiarios en la tramitación ordinaria de la prestación.

En caso de que los Beneficiarios del Asegurado no hagan uso del servicio de gestión de sepelio percibirán el Capital de Fallecimiento como parte de liquidación de la tramitación ordinaria de la prestación. Esta prestación se producirá una vez recibida toda la documentación acreditativa necesaria del hecho causante del siniestro.

Principales exclusiones generales.

Se garantiza el pago del capital asegurado con las siguientes delimitaciones y exclusiones:

La Entidad Aseguradora no cubre las consecuencias por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra. Tampoco cubre los derivados de otros hechos cualesquiera de carácter extraordinario, correspondiendo al Gobierno declarar en qué momento se podrá incorporar la cobertura y fijar el procedimiento a seguir si bien la Entidad Aseguradora pagará el Valor Liquidativo del contrato calculado y constituido en dicho momento.

Condiciones, plazos y pago de las primas.

La duración del seguro es vitalicia (vida entera), y no tiene duración definida, ya que finaliza cuando fallece el último Asegurado o el Tomador solicita un rescate total.

El Tomador deberá definir el Capital por Fallecimiento para cada asegurado por un importe de 5.000, 10.000, 15.000 o 20.000 euros. Dicho capital será definido en el momento de la incorporación de los asegurados a la póliza colectiva. En el caso de que se quiera modificar en un futuro, se anulará el certificado individual del asegurado y se dará de alta uno nuevo con el nuevo capital asegurado. Este movimiento supone la movilización del saldo acumulado al nuevo certificado individual con la consiguiente venta y compra de los activos que componen la cartera, sin que se aplique ningún coste de gestión a esta movilización. Con el fin de evitar el posible desfase del capital asegurado respecto a la evolución futura de los costes asociados que deberán afrontar los Beneficiarios, el capital asegurado se revalorizará automáticamente un 3% anual.

La modalidad de contratación de este seguro es de aportación periódica anual, según edad del Asegurado en el momento inicial de la incorporación de cada asegurado al seguro. La prima y, posteriormente, el saldo acumulado se destina siempre y en primer lugar a cubrir la prima de riesgo para cubrir el fallecimiento del asegurado y el exceso se destina a acumular un ahorro en la modalidad Unit Linked Colectivo.

La Entidad Aseguradora vinculará la prima inicial y las aportaciones posteriores, después de aplicar los recargos del contrato (Coste Prima de Riesgo + Comisión Gestión Patrimonial), a una Cartera de Inversión de acuerdo con la estrategia seleccionada por el Tomador.

Edades mínimas y máximas para los Asegurados:

La edad mínima para la incorporación de un asegurado es de 16 años, el asegurado menor de edad deberá contar con el consentimiento del representante legal, el límite de edad máximo es de 72 años, y no existe límite de edad máxima de permanencia, ya que la cobertura es de carácter vitalicio.

Primas mínimas anuales en euros por edad actuarial en la fecha inicial del contrato y Capital de Fallecimiento:

	Capital Fallecimiento			
	5.000,00 €	10.000,00 €	15.000,00 €	20.000,00 €
hasta 50 años	400,00	800,00	1.250,00	1.650,00
de 51 a 60	600,00	1.250,00	1.900,00	2.550,00
61	950,00	1.950,00	2.950,00	3.950,00
62	1.150,00	2.300,00	3.450,00	4.600,00
63	1.400,00	2.800,00	4.200,00	5.600,00
64	1.800,00	3.600,00	5.450,00	7.250,00
65	2.650,00	5.300,00	7.950,00	10.600,00
66	6.000,00	12.000,00	17.000,00	22.000,00
67	6.000,00	12.000,00	17.000,00	22.000,00
68	6.000,00	12.000,00	17.000,00	22.000,00
69	6.000,00	12.000,00	17.000,00	22.000,00
70	6.000,00	12.000,00	17.000,00	22.000,00
71	6.000,00	12.000,00	17.000,00	22.000,00
72	6.000,00	12.000,00	17.000,00	22.000,00

La forma de pago de las primas periódicas anuales se realizará mediante transferencia bancaria. En este caso la Entidad Aseguradora facilitará al Tomador los datos de la cuenta bancaria donde poder realizar el pago.

En el momento en que un asegurado no tenga saldo de ahorro (Valor Liquidativo igual o inferior a 0 euros), y no se puedan realizar los cargos correspondientes a los gastos del contrato, la Entidad Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones respecto dicho certificado individual. En tal situación, el certificado individual quedará suspendido, teniendo como consecuencia la anulación de la contingencia de fallecimiento que da acceso al servicio de sepelio, así como también quedan anuladas las prestaciones por cualquier contingencia o las opciones de rescate, por ser el saldo cero. El tomador podrá reactivar la cobertura, mediante un nuevo certificado individual que reemplaza al anterior del mismo asegurado, haciendo efectivo el pago de una nueva aportación periódica anual.

Este seguro, previa autorización de la Entidad Aseguradora, permite aportaciones suplementarias a partir de 400 € y hasta 30.000 € para cada asegurado. Este importe podrá ser actualizado por la Entidad Aseguradora en cualquier momento, con la finalidad de mejorar la evolución de este producto.

Naturaleza y perfil de riesgo de las inversiones vinculadas al producto. Definición de las unidades de cuenta a las que están sujetas las prestaciones

En este seguro, la prima, una vez descontados los gastos que se aplican al contrato, se invierte en una Cartera de inversión, es decir en uno o varios fondos de inversión. El producto no ofrece una única cartera de inversión, si no que ofrece varías, es decir pone a disposición del tomador varias Opciones de Inversión que se detallan más abajo, en este mismo apartado.

Cada Opción de Inversión sigue una Estrategia de inversión dependiendo de si el objetivo es la preservación del capital y el crecimiento patrimonial (tolerancia medio-baja al riesgo), o bien se busca un alto potencial de revalorización del capital invertido (tolerancia media al riesgo) para lo cual el inversor debe estar dispuesto a tolerar mayores fluctuaciones en su cartera.

En este producto la Entidad Aseguradora pone a disposición del Tomador distintas Carteras de inversión, el Tomador podrá seleccionar la que más se ajuste a su perfil de riesgo (Estrategia de inversión). La Entidad Aseguradora vinculará la prima inicial y las aportaciones posteriores, después de aplicar los recargos del contrato, a una Cartera de Inversión de acuerdo con la estrategia seleccionada por el Tomador. Pudiendo realizar, la Entidad Aseguradora, en nombre y por cuenta del Tomador todas las operaciones relativas al cambio y selección de Opciones de Inversión dentro de la póliza.

El Tomador no podrá realizar cambio de fondos dentro de la estrategia seleccionada

El Tomador del contrato en la fecha de efecto de éste y durante toda la vigencia de este, podrá elegir a que Estrategia de inversión que el Asegurador tenga disponible, en cada momento, vincular la totalidad de las primas periódicas. El Tomador, en todo momento, será informado a través de las diferentes herramientas de comunicación a clientes (Solicitud de Seguro, Web Pública, etc.), de las opciones de inversión disponibles.

El Asegurador asignará de forma diaria y en función de la evolución de mercado del Fondo de Inversión o activo afecto, el valor unitario de la unidad de cuenta.

Las unidades de cuenta son la parte alícuota en que está dividida la Opción de Inversión afecta a la póliza.

El Valor Liquidativo de la póliza será igual a la suma del número de Unidades de cuenta de la Opción de Inversión por su valor unitario de la unidad de cuenta en el momento de la liquidación.

En caso de que la Opción de inversión estuviese compuesta por un solo Fondo de Inversión, el valor de la unidad de cuenta coincidirá con el publicado para cada día laboral por la Gestora del Fondo, en caso contrario el Asegurador definirá en el momento inicial de lanzamiento un valor artificial o sintético para cada Cartera de inversión y que irá evolucionando en función de la valoración de mercado de cada uno de los activos que componen dicha Opción y en función del peso que representa cada activo dentro de la Opción de Inversión.

En esta modalidad de Seguro se ofrecen las siguientes carteras de inversión; dos estrategias modelo según dos perfiles de riesgo. El Tomador seleccionará una de ellas a la que quedará vinculado el contrato:

Cartera Jazz (Estrategia Moderada)

Dirigido a inversores a largo plazo, con una tolerancia medio-baja al riesgo. Su objetivo principal es la preservación del capital y el crecimiento patrimonial.

Cartera Rock & Roll (Estrategia Dinámica)

Dirigido a inversores a largo plazo, con una tolerancia media al riesgo que buscan alto potencial de revalorización del capital invertido, para ello el inversor debe estar dispuesto a tolerar fluctuaciones en su cartera.

La distribución por activos de las **estrategias de inversión** a la fecha de emisión de este documento será la siguiente:

ISIN	TIPOLOGIA	NOMBRE	CARTERA JAZZ	CARTERA ROCK&ROLL	SFDR
LU0251660279	Renta Fija	AXA WF EURO STRATEGIC BONDS "E" ACC	24%	14%	8
LU0266008472	Renta Fija	AXA WF GLOBAL AGGREGATE BONDS E EUR	13%	8%	8
LU1164220854	Renta Fija	AXA WF EURO CREDIT TOTAL RETURN "E" (EUR) ACC	13%	8%	8
LU1956135674	Renta Variable	BNP PARIBAS SUSTAINABLE EUROPE MULTI-FACTOR EQUITY "N" (EUR) ACC	7%	10%	8
LU2057292679	Renta Variable	M&G (Lux) European Strategic Value Fund EUR B Acc	3%	4%	8
LU0361792525	Renta Variable	AXA WF US RESPONSIBLE GROWTH "E" (EUR) ACC	7%	10%	8
LU0787776565	Renta Variable	AB SELECT US EQUITY "A" (EUR) ACC	13%	18%	8
LU0157178582	Renta Variable	JPM GLOBAL SELECT EQUITY "A" (EUR)	14%	20%	8
LU1295551144	Renta Variable	Capital Group New Perspective Fund (LUX) B (EUR)	6%	8%	8

En este producto la Entidad Aseguradora aplica un servicio de gestión activa de su cartera mediante el cual la Entidad Aseguradora determina periódicamente los activos que compondrán la cartera de inversión del Tomador ajustándose al nivel de riesgo (estrategia de inversión) seleccionado por el mismo. Cualquier actualización de la cartera de inversión será comunicada a través de las comunicaciones regulares remitidas al Tomador del contrato.

La Entidad Aseguradora con el fin de garantizar la protección de todos los Tomadores se reserva el derecho a destinar el 100% de las primas a un Fondo de Inversión de activos monetarios (con riesgo 1 sobre 7) informando debidamente al Tomador de dicha situación en los 15 días siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los eventos que se detallan a continuación.

1. Turbulencias, o situaciones de tensión en los mercados Financieros con episodios de elevada volatilidad, grandes fluctuaciones bursátiles o comportamientos anormales que pudieran generar pérdidas potenciales al Tomador de la póliza.

2. Eventos relevantes en los fondos de inversión vinculados a las opciones de inversión disponibles con este producto que afecten especialmente a su liquidez.

Gastos

El gasto patrimonial y el coste de la prima de riesgo se descontará del Valor liquidativo del contrato, tanto en el momento de la contratación como mensualmente, y se imputarán minorando las Unidades de Cuenta afectas al contrato. El número de Unidades de cuenta será el que resulte de dividir el importe total a deducir entre el valor de la Unidad de cuenta en las fechas establecidas para su aplicación:

Coste Prima de Riesgo

El coste de la Prima de Riesgo es anual y se aplica sobre el Capital en Riesgo en función de la Edad del Asegurado. Se cobrará mensualmente una doceava parte, desde la fecha de efecto del contrato.

El Capital en Riesgo se calcula como diferencia entre el Capital Fallecimiento revalorizado al 3% anual y el saldo (Valor liquidativo) del contrato en cada momento.

La prima de riesgo se calcula en base al Capital en Riesgo, aplicando la tasa que corresponda a la edad del asegurado, en ese momento.

En el momento en el que saldo (Valor liquidativo) del contrato sea superior al Capital de Fallecimiento el Capital en Riesgo será igual a 0. Es importante destacar que el Capital en Riesgo depende del saldo (Valor liquidativo) del contrato con lo que las fluctuaciones del mercado pueden generar una recalculo del Capital en Riesgo y como consecuencia la reactivación del Coste de la Prima de Riesgo.

Tarifas de costes anuales por 1000 € constante de Capital en Riesgo.

Edad Actuarial	Coste Prima Riesgo	Edad Actuarial	Coste Prima Riesgo	Edad Actuarial	Coste Prima Riesgo	Edad Actuarial	Coste Prima Riesgo
16	0,61	36	1,72	56	13,62	76	37,20
17	0,71	37	1,77	57	15,09	77	37,20
18	0,81	38	1,83	58	16,70	78	37,20
19	0,90	39	1,93	59	18,50	79	37,20
20	0,98	40	2,08	60	18,77	80	37,20
21	1,05	41	2,28	61	20,75	81	55,19
22	1,11	42	2,50	62	22,99	82	55,19
23	1,17	43	2,78	63	25,57	83	55,19
24	1,23	44	3,12	64	28,47	84	55,19
25	1,28	45	3,52	65	31,69	85	55,19
26	1,34	46	3,96	66	32,79	86	55,19
27	1,39	47	4,41	67	33,89	87	55,19
28	1,44	48	4,87	68	34,99	88	55,19
29	1,49	49	5,39	69	36,10	89	55,19
30	1,54	50	5,96	70	37,20	90	55,19
31	1,58	51	6,58	71	37,20	91	55,19

32	1,61	52	7,23	72	37,20	92	55,19
33	1,63	53	9,60	73	37,20	93 y ss	55,19
34	1,66	54	10,94	74	37,20		
35	1,68	55	12,26	75	37,20		

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de modificar la tarifa aplicable mostrada en la tabla para la prima de riesgo de su contrato de seguro, únicamente en el caso de que se detecte una desviación material en la siniestralidad de la cartera a la que pertenece su póliza. La siniestralidad se refiere tanto a la frecuencia como al costo de los eventos asegurados que se presentan en nuestra cartera. Esto incluye aspectos como el número de reclamaciones recibidas y los importes correspondientes a dichas reclamaciones en relación con las expectativas iniciales al momento de la fijación de las tarifas. Un aumento significativo en estos parámetros puede impactar la sostenibilidad del producto y, por ende, la necesidad de ajustar las tarifas. En el eventual caso de que se produzca esta situación, la Entidad Aseguradora informará previamente a su aplicación sobre dicha circunstancia, así como de las nuevas tarifas que se aplicarán a su contrato.

Gasto de gestión patrimonial

La Comisión de gestión patrimonial es de un 0,80% anual y se aplica sobre el Valor Liquidativo del contrato. Se cobrará mensualmente una doceava parte de esta comisión, desde la fecha de efecto del contrato.

Gasto por reasignación o cambio de los activos subyacentes (cambio de fondos o conjuntos de activos)

No se aplica comisión alguna por cambios de Opción de Inversión.

Gasto por rescate total.

No se aplica comisión alguna por disposición Total del Valor liquidativo del contrato.

Duración del contrato y condiciones para su rescisión

La duración de esta modalidad de seguro es vitalicia (vida entera), y no tiene duración definida, ya que finaliza cuando el Tomador lo solicita y se realiza el rescate total, así como cuando fallece el último Asegurado.

El contrato se considera formalizado cuando el Tomador, firma la póliza y paga la prima, pero entra en vigor de acuerdo con la Ley, en la fecha y hora indicadas en la propia Póliza.

El recibo de prima debe ser satisfecho a la emisión del contrato; en caso contrario, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto. En otro caso, el Asegurador no se hará cargo de los siniestros que se produzcan ni se comprometerá a alcanzar los posibles rendimientos pactados.

El Tomador tiene la facultad de resolver o anular el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que le entreguemos la póliza o el documento de cobertura provisional. Esta facultad de resolución unilateral del contrato debe realizarse por escrito, mediante carta certificada enviada dentro del plazo indicado. Sus efectos se retrotraerán al día de la expedición de la misma, momento en el que cesará la cobertura del riesgo por nuestra parte y le devolveremos la parte de la prima pagada desde esa fecha con la incorporación de las plusvalías o minusvalías generadas.

Además de en el periodo inicial, el Tomador puede rescindir su contrato en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, siempre según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro y/o lo establecido en el propio contrato.

En caso de haber existido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador al cumplimentar el cuestionario preparado por el Asegurador, éste podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes desde que haya conocido dicha reserva o inexactitud, procediendo para ello a dirigir una comunicación escrita en tal sentido al Tomador.

Esta modalidad de Seguro es de vida entera, por lo que se mantendrá en vigor hasta el pago de la prestación devengada por el último beneficiario del mismo, salvo que el Tomador proceda al rescate con anterioridad a dicha fecha, según lo dispuesto en las Condiciones de la póliza.

Indicación de los valores de rescate y naturaleza de las garantías correspondientes

Nota informativa estandarizada previa a la contratación de Legado Activo Empresas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, el derecho de rescate solo podrá ejercerse en los siguientes supuestos:

a. Por parte del Tomador:
    1. Para mantener en la póliza la adecuada cobertura de los compromisos por pensiones vigentes en cada momento. En el caso de rescate por variación de los compromisos, el ejercicio del derecho de rescate por el tomador requerirá que tal variación conste en convenio colectivo o disposición equivalente o que se derive de lo dispuesto en los mismos.
    2. Para la integración de todos o parte de los compromisos instrumentados en la póliza en otro contrato de seguro o en un plan de pensiones promovido por la empresa, en los términos y con los límites establecidos en la legislación aplicable. En ambos casos la nueva aseguradora o el plan de pensiones asumirá la cobertura total de los compromisos por pensiones transferidos.

b. Por parte del Asegurado:
    1. Si hay cesión de derechos económicos

       El Asegurado podrá ejercitar el derecho de rescate en caso de cese o extinción de la relación laboral con el Tomador. La cuantía del rescate se integrará en otro contrato de seguro colectivo que instrumente compromisos por pensiones o en cualquier otro sistema de previsión social legalmente establecido.

       Cuando así estuviese previsto en el compromiso, el Asegurado podrá ejercitar el derecho de rescate en caso de Desempleo de Larga Duración y Enfermedad Grave, éstas dos últimas situaciones de conformidad con la ley de Planes y Fondos de Pensiones.
    2. Si no hay cesión de derechos económicos

       En caso de cese o extinción laboral, modificación o supresión del compromiso, no se derivará ningún derecho económico a favor del Asegurado y por lo tanto, el Tomador dejará de realizar aportaciones por él y podrá ejercer el derecho de rescate.

Valor de rescate en caso de supervivencia del asegurado:

El valor de rescate total de un certificado individual en una fecha determinada es equivalente al Valor Liquidativo de dicho certificado individual y es igual a la suma del resultado de multiplicar el número de unidades de cuenta de cada Opción de Inversión que tenga vigente el certificado individual en la fecha de cálculo por el valor de la unidad en esa misma fecha.

Las solicitudes de rescate total conllevan operaciones de venta de unidades de cuenta. La fecha de operaciones de venta queda establecida en el día de recepción por la Entidad Aseguradora de la correspondiente solicitud firmada por el Tomador del Seguro y documentación requerida por la Entidad Aseguradora, siempre que la citada fecha, sea día hábil en Madrid y se efectúe el mismo día antes de las 10 horas. El pago de la citada disposición se realizará en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de toda la documentación precisa para ello.

Valor de la Prestación en caso de fallecimiento del asegurado:

En caso de fallecimiento del asegurado el valor de la prestación se determinará en función del valor liquidativo alcanzado por el certificado individual. El Valor Liquidativo del certificado individual, es igual a la suma del resultado de multiplicar el número de unidades de cuenta de cada Opción de Inversión que tenga vigente el contrato en la fecha de cálculo por el valor de la unidad en esa misma fecha.

De tal manera que:

- Si Valor liquidativo de la inversión es menor al Capital por Fallecimiento seleccionado por el Tomador: El valor de la prestación será igual al Capital por Fallecimiento

- Si Valor liquidativo de la inversión es mayor al Capital por Fallecimiento seleccionado por el Tomador: El valor de la prestación será igual al Capital por Fallecimiento + Capital Complementario (Exceso de Valor Liquidativo sobre el Capital de Fallecimiento)

Las solicitudes de prestación conllevan operaciones de venta de unidades de cuenta. La fecha de operaciones de venta queda establecida en el día de recepción por la Entidad Aseguradora de la correspondiente solicitud firmada por el Tomador del Seguro y documentación requerida por la Entidad Aseguradora, siempre que la citada fecha, sea día hábil en Madrid y se efectúe el

mismo día antes de las 10 horas. El pago de la citada disposición se realizará en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de toda la documentación precisa para ello.

Si necesitas más información sobre cómo gestionar las prestaciones de tu contrato, puedes consultarla aquí.

Reasignación o cambio de las inversiones vinculadas (cambio de fondos o conjuntos de activos)

El Tomador podrá realizar tantos cambios de opción como desee entre las diferentes Estrategias de Inversión disponibles en cada momento y sin coste alguno. Para realizar cualquier cambio de opción de inversión el Tomador deberá cumplimentar y firmar la solicitud correspondiente. El Tomador no podrá realizar cambio de fondos dentro de la estrategia seleccionada, tal y como se describe en el apartado "Naturaleza y perfil de riesgo de las inversiones vinculadas al producto. Definición de las unidades de cuenta a las que están sujetas las prestaciones" de la presente nota informativa.

Para los cambios de Estrategia de Inversión el proceso de compra y venta de unidades de cuenta se iniciará al día siguiente de la recepción por parte de la Entidad Aseguradora de la correspondiente solicitud firmada por el Tomador y documentación requerida por la Entidad Aseguradora, siempre que la citada fecha, sea día hábil en Madrid y se efectúe el mismo día antes de las 10 horas. En otro caso la fecha de operación será el primer día hábil siguiente.

Rentabilidades históricas e información sobre los gastos y comisiones de las inversiones vinculadas

La evolución de los mercados financieros es ajena al control de la Entidad Aseguradora y los resultados históricos no son indicadores de resultados futuros.

Las rentabilidades históricas, así como las Opciones de Inversión disponibles en cada momento podrán ser consultadas en www.axa.es.

La información de los gastos del contrato queda señalada en el apartado Gastos y Comisiones de este documento.

Informe sobre la situación financiera y solvencia del asegurador

Se puede consultar en www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr .

Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Reglamento (EU) 2019/2088, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad , el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

Para conocer la manera en que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de sus posibles repercusiones en la rentabilidad de su cartera de inversión en Legado Activo, ponemos a su disposición el siguiente link: https://www.axa.es/buscador-ahorro-e-inversion. Dicha información es la publicada por la Gestora de cada fondo de inversión. También podrá consultar si estos fondos promocionan las características medioambientales o sociales (Art. 8) o tienen como objetivo inversiones sostenibles (Art. 9).

Legado Activo Empresas es un producto que tiene como objetivo promover criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en su estrategia de inversión, buscando contribuir a un desarrollo sostenible y responsable. Sin embargo, es importante señalar que, conforme a la normativa del Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles (SFDR), no está clasificado como artículo 8 o 9, ya que algunos de los fondos de inversión vinculados a la cartera pueden o podrán estar clasificados como artículo 6. Esto implica que, aunque se incorpora una consideración ESG en la selección de inversiones, no se garantiza que todos los activos cumplan con criterios de sostenibilidad estrictos.

Puede consultar la lista de opciones de inversión en el apartado *Naturaleza y perfil de riesgo de las inversiones vinculadas al producto* del presente documento a la fecha de generación del presente documento (noviembre 2025).

Documentación conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y resolución del contrato por irregularidades en la misma

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y demás normativa vigente en esta materia, el Asegurador se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato que se suscriba si transcurrido el plazo de 10 días desde la emisión del contrato y habiendo comunicado previamente al Tomador la falta o inexactitud de la documentación requerida conforme a lo exigido por dicha normativa, el Tomador no hubiera procedido a subsanar dichas irregularidades.

El Asegurador devolverá la parte de la prima pagada con la incorporación de las plusvalías o minusvalías generadas.

Legislación aplicable y resolución de conflictos

Legislación aplicable

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.
- Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

¿Qué hacer si existen conflictos entre los intervinientes en el contrato?

De conformidad con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Calle Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: Torre Ponent, Pg. de la Zona Franca, 107, 08038-Barcelona o contactar por teléfono llamando al 900 132 098.

Una vez admitida a trámite, el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de AXA acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado (es decir, justificando la respuesta).Si ha transcurrido un mes desde la fecha en que presentaste la reclamación y el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones no

ha resuelto, o si ha sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, puedes acudir a los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En ese caso, tendrás que presentar la queja o la reclamación impresa o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrás presentar la reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid o en http:// www.dgsfp.mineco.es

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y la Entidad Aseguradora.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable

El régimen fiscal se encuentra recogido en la Ley vigente del I.R.P.F., Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y/o disposiciones vigentes en las comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra con sus respectivos regímenes tributarios forales.

Además, serán de aplicación la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones y el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Aportaciones

Se trata de compromiso por pensiones donde las contribuciones satisfechas por los empresarios podrán ser imputadas fiscalmente o no al trabajador, debiendo mantenerse la decisión que se adopte hasta la extinción del contrato de seguro.

Si el tomador elige no imputar fiscalmente sus contribuciones a los trabajadores, no hay tributación como salario en especie en la declaración de la renta.

Como se combinan las contingencias de Jubilación y Fallecimiento, tributan las primas de riesgo cuando sobrepasen en el ejercicio fiscal los 50 €. Este caso de imputación obligatoria tributa por el total del importe de la prima de riesgo.

Esta regla de prima superior a 50€ no aplica en el caso del País Vasco y Navarra.

Prestaciones

En caso de fallecimiento del Asegurado: cuando Tomador sea diferente de Beneficiario, el capital percibido por sus Beneficiarios estará sujeto al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En caso de supervivencia del Asegurado (jubilación, incapacidad permanente, rescates por supuestos de liquidez permitidos): El rendimiento generado se integrará en la Base Imponible del IRPF como Rendimiento del Trabajo. El cálculo del rendimiento generado es igual a el total de la prestación menos las contribuciones previamente imputadas en la nómina del trabajador.

País Vasco: solo se integrará el 70% del importe de los rendimientos del trabajo, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

Mercado destinario

El mercado destinatario son aquellas Empresas que quieran proteger a sus trabajadores, que aún no cuentan con un seguro de decesos, y que desean proporcionar a sus seres queridos un capital asegurado con el que hacer frente a los gastos y trámites de sepelio, así como a su vez, ofrecer una oportunidad de ahorro a largo plazo para complementar la jubilación con el exceso de la

prima aportada una vez se ha cubierto el coste de la prima de riesgo del capital en riesgo de cada momento. Para entender cómo puede evolucionar la inversión, tanto en caso de permanencia como en caso de Rescate Total, es fundamental que los Tomadores tengan la capacidad de comprender el producto, sus riesgos y beneficios, así como la disposición para aceptar pérdidas que nunca superarán el capital invertido. Para ello el producto ofrece dos Estrategias de inversión, permitiendo a los Tomadores seleccionar las que mejor se adapten a sus necesidades y perfil de riesgo (Medio o Medio/Baja).

El producto es más fácil de entender por Tomadores cuenten con conocimientos financieros y experiencia previa en inversiones similares (fondos de inversión, planes de pensiones individuales o de empleo…)